



AUDIENCIA DE PRUEBAS. ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A.
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA (ACTIO IN REM VERSO)
1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	13 de mayo de 2021
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Aplicación Microsoft Teams

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	8:30 a.m.
	FINALIZACIÓN	9:36 am
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES
--

NUMERO DE RADICACIÓN

7	3	0	0	1	3	3	3	3	3	0	0	8	2	0	1	8	0	0	3	9	2	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

DEMANDANTE	JOSE EUCLIDES TRUJILLO MEDINA
APODERADO	ASTRID ELIANA GOMEZ PORTELA
CEDULA	1.110.451.880
TP	187.546 del C S de la J.
Celular	3185935907
e-mail:	as.t.go@hotmail.com
Dirección de notificación:	Carrera 4 #9-44 oficina 101 Edificio Calima Ibagué.

DEMANDADO	HOSPITAL SAN JOSE E.S.E. ORTEGA TOLIMA
APODERADO	LUIS FELIPE CRUZ MEDINA
CÉDULA	No 14.398.261de Ibagué
TARJETA PROFESIONAL	146.999 del C.S. de la J.
Correo electrónico	feluis@hotmail.es
Dirección	Carrera 5 # 11-24 of 804 de Ibagué
Celular	3157493971

4. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA ADJETIVA
De conformidad con memorial poder presentado el 19 de abril de 2021 de manera electrónica por el doctor LUIS FELIPE CRUZ MEDINA, obrante en archivo digital número 8, se procede a reconocerle personería

Radicación: 73001-33-33-008-2018-00392-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandantes: JOSE EUCLIDES TRUJILLO MEDINA
Demandado: HOSPITAL SAN JOSE E.S.E ORTEGA

adjetiva para actuar en representación del HOSPITAL SAN JOSE E.S.E. DE ORTEGA TOLIMA, en los términos y condiciones del poder adjunto

5. VERIFICACIÓN DE PRUEBAS DECRETADAS

Recuerda el Despacho en audiencia inicial celebrada el pasado 4 de diciembre de 2020 (archivos 4 y 6 del expediente digital), se decretaron las siguientes pruebas **DOCUMENTALES**:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

El Despacho ordenó incorporar, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionante en el libelo de la demanda y su reforma, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – HOSPITAL SAN JOSE E.S.E. DE ORTEGA

Con relación a la prueba DOCUMENTAL, el Despacho ordenó incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionada en la contestación de la demanda,

Con relación a la prueba **TESTIMONIAL**, se ordenó:

Escuchar los testimonios de los ciudadanos:

- 1- YAMILE MARITZA PEREZ SUAREZ
- 2- CLARITZA RAMIREZ ZAMBRANO
- 3- YAMIL RODRIGUEZ GARZA

OBJETO: Sobre los hechos de la demanda en sus calidades de ex gerentes los 1 y 3 y supervisora de contrato la numero 2

Como el despacho advierte la conexión de **CLARITZA RAMIREZ ZAMBRANO** procede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del artículo 208 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad.

Interroga el despacho Min : 9:30 – 18:49

Interroga el apoderado accionada : Min 18:59 – 23:45

Contrainterroga apoderado de la parte demandante : Min 23:50 – 28.05

Como el despacho advierte la conexión de **YAMIL RODRIGUEZ GARZA** procede a continuación a practicar su testimonio bajo las reglas del artículo 208 y ss del C.G.P.

- El despacho inicialmente deja el registro de los generales de ley.
- A continuación, le pone de presente al declarante el contenido del artículo 442 del Código Penal Colombiano.
- Toma el juramento de no faltar a la verdad.

Interroga el despacho Min 34:10 – 42:30

Interroga el apoderado accionada: Min 42:45 – 46.09

Contrainterroga apoderado de la parte demandante : Min 46:20 – 1:023:38

Se le pregunta al declarante si tiene algo más que agregar a esta diligencia.

El apoderado de la parte accionada, decide desistir de la práctica del testimonio de la señora YAMILE MARITZA PEREZ SUAREZ.

Radicación: 73001-33-33-008-2018-00392-00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandantes: JOSE EUCLIDES TRUJILLO MEDINA
Demandado: HOSPITAL SAN JOSE E.S.E ORTEGA

AUTO: Conforme al artículo 175 del Código General del Proceso, el despacho acepta el desistimiento de la prueba.

Decisión se notifica por estrados.

Se tiene por agotada la prueba testimonial decretada a instancia de la parte accionada.

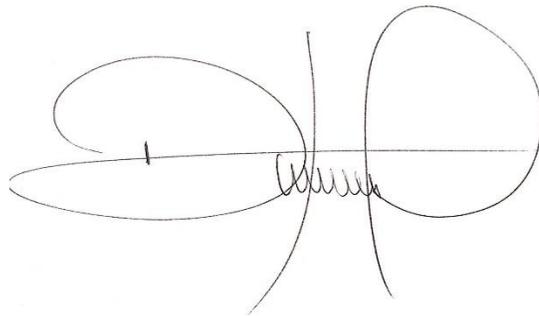
AUTO: En consideración a que se han recaudado las pruebas decretadas en su totalidad. El Despacho declaró **CERRADA LA ETAPA PROBATORIA** y da paso a la siguiente etapa.

AUTO: En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A y por considerar innecesaria la realización de audiencia Alegaciones y Juzgamiento, se prescinde de la misma y se ordena que las partes presenten por escrito sus alegaciones dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de la presente audiencia de pruebas, termino dentro del cual también podrá presentar concepto, si a bien lo tiene, el Ministerio Público.

S	SI	NO	X
----------	-----------	-----------	----------

5. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.



DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
 Juez